



Bogotá D.C.,

Señor (a)

LUIS FELIPE ARAQUE ROBLES

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND

Calle 226 No. 47 - 49

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-77787**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73746**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3243.

Expediente N° 1-07-2-2025-11-0027

**Investigado(a): ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO
BILINGÜE RICHMOND**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Resolución No.233 de fecha 12/31/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo

evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

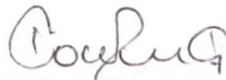
Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:29:07
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el proceso administrativo sancionatorio No. **1-07-2-2025-11-0027**, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, con personería jurídica obtenida mediante Inscripción No. **00017539** del 02 de octubre de 1998, en la Cámara de Comercio, identificada con NIT. **830.060.748-8** y con ID SIPEJ No. **550643**, domicilio en las **carrera 53 # 222 – 76 y calle 226 # 47 - 49**, de la localidad **11 – Suba** en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico **asociaciondepadrescbr@gmail.com** y, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE ARAQUE ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.158**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-13879** de fecha 05 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. **050** del 12 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 22 - 25)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios radicados con los Nos. **S-2025-67257** de fecha 21 de febrero de 2025 y **S-2025-72244** de fecha 25 de febrero de 2025. (ff. 27 - 30)

3.2. Auto No. **396** del 14 de julio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023 y ii) presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (ff. 52 – 56)

El citado acto administrativo se notificó mediante avisos radicados con los Nos. **2500-2025-3003** y **2500-2025-3004**, al representante legal de la ESAL investigada, avisos que permanecieron fijados en la cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Av. El Dorado # 66 – 63 primer piso y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el **17 de septiembre de 2025** y hasta el **23 de septiembre de 2025**, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (ff. 68 - 74)

3.3. Constancia de no presentación de descargos. (f. 75)

3.4. Auto No. **774** del 30 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos. (ff. 76 - 77)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios radicados con los Nos. **S-2025-337851** y **S-2025-337856** de fecha 30 de octubre de 2025. (ff. 78 - 83)

3.5. Constancia de no presentación de alegatos. (f. 84)

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **550643**.
- 4.2. Copia de la comunicación **S-2022-75486** de fecha 28 de febrero de 2022 por medio de la cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito le informa a la ESAL investigada el término con el que cuenta para realizarla presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2021. (f. 10)
- 4.3. Copia de la comunicación **S-2022-293734** de fecha 16 de septiembre de 2022 por medio de la cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requiere a la ESAL investigada para que realice presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2021. (ff. 11 - 12)
- 4.4. Copia de la comunicación **S-2023-321545** de fecha 20 de octubre de 2023 por medio de la cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requiere a la ESAL investigada para que realice presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencia 2021 y 2022. (ff. 13 - 14)
- 4.5. Copia de la comunicación **S-2024-358160** de fecha 09 de diciembre de 2024 por medio de la cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requiere a la ESAL investigada para que realice presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencia 2021, 2022 y 2023. (f. 15)
- 4.6. Memorando radicado con el No. **I-2025-11008** de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 16 - 17)

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

- 4.7.** Informe jurídico radicado con el No. **I-2025-13879** de fecha 05 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que daría lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 9)
- 4.8.** Certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** de fecha 06 de febrero de 2025 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (ff. 18 – 21)
- 4.9.** Oficios radicados con los Nos. **S-2025-170297** y **S-2025-170306** de fecha 16 de mayo de 2025 a través de los cuales esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de las citadas comunicaciones, informara si: **i)** ha efectuado entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021 – 2022 – 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 31 -33)

Estando dentro del término oportuno la ESAL investigada, por medio del oficio radicado **E-2025-93521** del 10 de junio de 2025, brindó respuesta al requerimiento realizado por esta Dirección e informo entre otras cosas lo siguiente:

En su escrito la ASOPAF del Colegio Bilingüe Richmond realizó varias manifestaciones frente a cada uno de los acápites y numerales en los que se fundamentó la decisión de inicio del trámite sancionatorio; manifestaciones dentro de las cuales se destaca que, indicó frente a la presentación de información financiera que *“La entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND ceso sus actividades para el periodo escolar 2021-2022, con cierre contable al 31 de diciembre de 2021. El COLEGIO BILINGÜE RICHMOND no conoce a ciencia cierta si la información financiera, contable y jurídica del año 2021 fue reportada por los Padres de Familia que ejercían como Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND; aclarando que las personas que ostentaron los cargos de la Junta Directiva lo hicieron hasta el 29 de octubre de 2021 y que a la fecha no ejercen funciones inherentes a los cargos definidos en los Estatutos de la APF. Por tal motivo el COLEGIO BILINGÜE RICHMOND está recopilando información para aclarar este suceso.”*

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

Seguidamente, se pronunció de la siguiente manera frente a el desarrollo del objeto social, *“Como se enuncio en el párrafo de respuesta al ítem anterior, la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND ceso sus actividades para el periodo escolar 2021-2022, con cierre contable al 31 de diciembre de 2021.”*

De la respuesta allegada por le ESAL investigada se destaca que, se allegaron copias que dan cuanta de algunas actas y partes de actas de la Asamblea General de Delegados de la ASOPAF acompañadas de dos documentos que aparentemente dan cuenta de un balance general y un estado de resultados correspondiente al año 2021. (ff. 34 – 48)

- 4.10. Memorando radicado con el **I-2025-83778** del 02 de julio de 2025, por medio del cual se realiza traslado con destino al Grupo Financiero del Equipo de Entidades sin Ánimo de Lucro, de los anexos allegados por la ESAL investigada mediante el radicado **E-2025-93521**, con el fin de que este adelante el estudio técnico necesario de la información aportada. (f. 49)
- 4.11. Resultado consulta de información, realizadas el 01 de julio de 2025 en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la cual se logró establecer que el número de identificación tributario asignado a la **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** cuenta con registro activo. (f. 50)
- 4.12. Reporte generado el 01 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (f. 51)

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. **396** del 14 de julio de 2025, se formularon los siguientes cargos en contra de la ESAL investigada, así:

5.1. CARGO PRIMERO: *Se endilga a la ESAL ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.*

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

5.2. CARGO SEGUNDO: *Se endilga a la ESAL ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.*

6. DESCARGOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de descargos. (f. 75)

7. ALEGATOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de alegatos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de alegatos. (f. 84)

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

8.1.1. MARCO NORMATIVO

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. *Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.*

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. *Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:*

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*
- 4. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.*

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de presentación de información financiera, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** omitió el reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023.

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-13879** de fecha 05 de febrero de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Así mismo, mediante radicados **S-2025-170297** y **S-2025-170306** de fecha 16 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de alguna de esas comunicaciones, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó que cesó sus actividades para el periodo escolar 2021-2022, con cierre contable al 31 de diciembre de 2021 y que no conoce si la información financiera, contable y jurídica del año 2021 fue reportada por los Padres de Familia que ejercían como Junta Directiva; aclarando que las personas que ostentaron los cargos de la Junta Directiva lo hicieron hasta el 29 de octubre de 2021 y que a la fecha no ejercen funciones inherentes a los cargos definidos en los Estatutos de la asociación.

Revisado el reporte generado el 01 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se observa que la ESAL investigada, no presentó ante esta

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2022 y 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, no se encontró soporte documental alguno que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en presentar ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia, “...los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.” de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, así como los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, normas aplicable al caso en concreto.

8.2. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

8.2.1. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

8.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de no desviarse de su objeto social, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** con su actuar positivo, se estaría desviando de las actividades contempladas en el objeto social definido en sus estatutos.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. **I-2025-13879** de fecha 05 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Mediante radicado **S-2025-170297** y **S-2025-170306** de fecha 16 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de alguna de esas comunicaciones, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada que, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó que la entidad cesó sus actividades para el periodo escolar 2021-2022, con cierre contable al 31 de diciembre de 2021.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** demostró con la respuesta dada al requerimiento de información realizado por esta Dirección que en la actualidad

no se encuentra desarrollando actividades, por lo tanto no podría esta Dirección imponer sanción por el cargo de desviación del objeto social, toda vez que dicha conducta requiere del actuar positivo de la entidad.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a:

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

- 9.1. En relación con el cargo primero. SANCIONAR** a la ESAL investigada, por el cargo primero, por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investiga no cumplió con su obligación de reportar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.
- 9.2. En relación con el cargo segundo. ARCHIVAR** el cargo segundo por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investigada no se está desviando del objeto social contemplado en sus estatutos, dado que no se encuentra desarrollando actividades de manera positiva.

10. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en los Decretos Distritales 310 de 2022 y 479 de 2024, impondrá la sanción correspondiente a la ESAL investigada, para lo cual es procedente aplicar lo establecido en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22 - La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo 27 - Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

Artículo 41 - Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar

Continuación de la Resolución No. 233
(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

10.1. Análisis jurídico de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 50 de la ley 1437 de 2011

A fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la conducta endilgada a la ESAL investigada, con su actuar, a continuación, se analizarán los mencionados criterios de graduación:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por *“la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva”*². A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

En relación con la conducta de falta de reporte de la información financiera, jurídica y contable, este criterio es tenido en cuenta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para la dosificación de la sanción, por cuanto el no reporte de información financiera, jurídica y contable por parte de la ESAL investigada, impide que esta Dirección verifique: **(i)** el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información; **(ii)** el estado real de la investigada; **(iii)** el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que la regula; **(iv)** la preservación de su naturaleza jurídica; **(v)** el estado de la conservación de su patrimonio; **(vi)** la debida ejecución de sus ingresos; **(vii)** la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, **(viii)** la ejecución de las actividades según sus disposiciones estatutarios.

Así las cosas, la falta de reporte de información financiera, jurídica y contable, no solo impidió a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se activarán mecanismos para reprochar el incumplimiento de sus deberes, como es la presente investigación, sin que la entidad diera cumplimiento a sus obligaciones.

Siguiendo esta línea de criterios, en especial lo relacionado con el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, la sanción a imponer, será la de suspensión de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se ha definido que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera, jurídica y contable, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

² Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** no presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023, resultaría procedente, en principio, **SUSPENDER** por el término de cuatro (04) meses la personería jurídica de la ESAL investigada, como sanción por no haber presentado la información financiera, jurídica y contable de los años 2021, 2022 y 2023, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero

Con las conductas en las que incurrió la ESAL investigada, esta Dirección no encuentra que se haya obtenido de parte de la ESAL, para sí misma o para un tercero, beneficios económicos que hayan sido probados en el plenario, en razón a que la omisión de reporte de información financiera, jurídica y contable, no implicaron por sí mismas un aumento en el patrimonio de la ESAL investigada.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción

La Corte Constitucional, en sentencia C-077 de 2006, indicó: *“la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones”*.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada sea reincidente en las conductas endilgadas y, como consecuencia de ello, no ha sido sancionada a la fecha.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión

La falta de reporte de su información financiera, jurídica y contable demuestra el actuar omisivo de la ESAL investigada, pues sin justificación alguna y en forma libre y espontánea optó por desconocer su deber, así como las consecuencias que ocasiona su incumplimiento, esto es, incurrir en la infracción prevista en el artículo 2º del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en remitir la

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

información a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** no demuestra intención de ponerse al día con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

e) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada haya utilizado medios fraudulentos o utilización de terceras personas, para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

f) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes

La ESAL investigada actuó con negligencia al no atender su deber de reporte de su información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2022 y 2023. De igual manera no atendió los requerimientos que al respecto fueron efectuados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia previamente al inicio de la presente investigación administrativa.

g) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

La Dirección de Inspección y Vigilancia, advierte que la ESAL investigada actuó con renuencia al no dar respuesta a los requerimientos para la presentación de información emitidos previamente al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

Analizado lo obrante en el plenario, se encuentra que la ESAL investigada efectuó un reconocimiento o aceptación parcial de las conductas endilgadas, sin embargo, a pesar de esa aceptación no mostro interés en dar cumplimiento con su deber legal y decidió permanecer en su omisión.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado y siguiendo la línea de criterios expuesta para determinar la gravedad de la falta y la graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con **(i)** Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados, **(ii)** Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión y **(iii)** Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

legales pertinentes esta Dirección de Inspección y Vigilancia considera procedente imponer a la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** por el término de **CUATRO (04) MESES**.

10.2. Respecto del procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de personería jurídica

10.2.1. Efectos jurídicos en la personería jurídica de la ESAL investigada.

Como consecuencia de la suspensión de la personería jurídica, la capacidad jurídica, de la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** queda suspendida, por lo que no le será dable jurídicamente contraer derechos ni obligaciones y, durante el periodo de suspensión, no podrá desarrollar su objeto social, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, se advertirá a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital y que, en el evento que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en lo dispuesto en los Decretos Distrital 059 de 1991 y 479 de 2024.

10.2.2. Comunicación de la decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se comunicará dicha sanción a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Cámara de Comercio de Bogotá., para lo de su competencia, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

10.2.3. Registro de la Sanción en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ).

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se procederá a registrar la misma en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos que figure el respectivo estado de SUSPENDIDA, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, con personería jurídica obtenida mediante Inscripción No. **00017539** del 02 de octubre de 1998, en la Cámara de Comercio, identificada con NIT. **830.060.748-8** y con ID SIPEJ No. **550643**, domicilio en las **carrera 53 # 222 – 76** y **calle 226 # 47 - 49**, de la localidad **11 – Suba** en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico **asociaciondepadrescbr@gmail.com** y, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE ARAQUE ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.158**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, por un periodo de **CUATRO (04) MESES**, por el cargo primero correspondiente al no reporte de información financiera de las vigencias 2022 y 2023.

Parágrafo primero. La ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** no podrá desarrollar actividades, de ninguna naturaleza, durante el periodo en el cual se encuentre suspendida su personería jurídica.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de suspensión, la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR el cargo segundo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, identificada con NIT. **830.060.748-8**, registrada con el ID SIPEJ No.

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

550643 representada legalmente por **LUIS FELIPE ARAQUE ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.158**, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a las **carrera 53 # 222 – 76 y calle 226 # 47 - 49**, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico **asociaciondepadrescbr@gmail.com** precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de

Continuación de la Resolución No. 233

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, dentro del expediente No. **1-07-2-2025-11-0027**

Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTUALIZAR, una vez en firme, el presente acto administrativo el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPE, respecto del I.D. **550643** de la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, de forma que su estado sea el de “*SUSPENDIDA*”.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO: La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



LIDA DÍAZ VELANDÍA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Johan Andrei Talero Moreno	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	